

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita una medida cautelar. Fl. 342-346.

Que la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL RENUNCI AL PODER CONFERIDO POR COLPENSIONES Fl. 559.

Que Colpensiones constituye nuevo apoderado judicial conforme al poder general visto a folio 560-572.

Para lo pertinente.  
Cúcuta, 21 de octubre del 2019.  
La secretaria

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de noviembre del dos mil diecinueve.-

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- vista a folio 343. de conformidad a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Fl. 559.

Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 560-572.

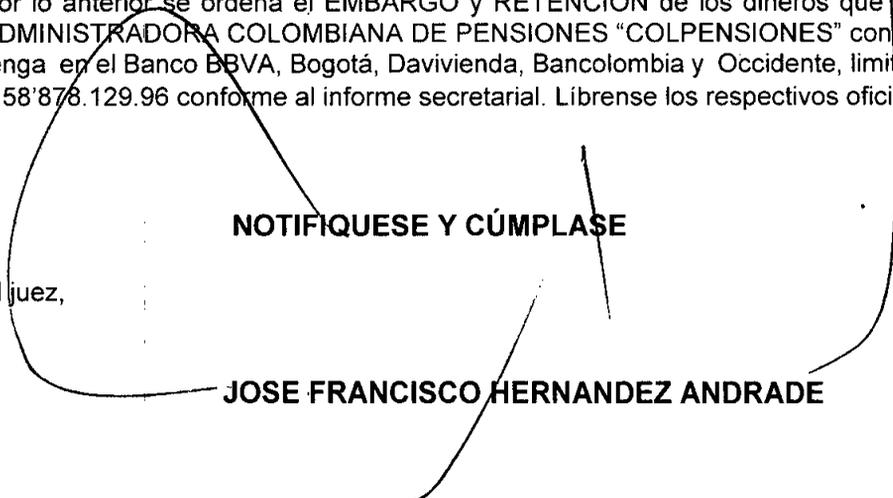
Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 5739.

En cuanto a la medida cautelar solicitada para hacer efectivo el pago de lo adeudado, el despacho por vía excepcional aplicando el Art. 134-2 Ley 100/93, en concordancia con las sentencias C1154/08; 354/97, por cuanto la inembargabilidad no es un principio absoluto, es garantía a la ejecutante frente a la negligencia de la demandada, de no dar cumplimiento al fallo judicial y se precisa que el embargo tiene como fin el pago de retroactivo pensional, por lo tanto debe proceder a lo previsto en el Art. 101 C.P.T.S.S., en concordancia con el Art. 594 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior se ordena el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” con Ni. 900336004-7 que tenga en el Banco BBVA, Bogotá, Davivienda, Bancolombia y Occidente, limitándolo en la suma de \$ 58'878.129.96 conforme al informe secretarial. Librense los respectivos oficios.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, 14 NOV 2019

El día de hoy se cumplió el fallo anterior por anotación en el registro de los 6:00 a.m.

El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta  
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-  
2009- 00271-00.

Al despacho del señor juez informando que se le ha otorgado por al Dr. FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO Fls. 289 la entidad Colpensiones para que retire y reciba los depósitos judiciales a nombre de esa entidad y solicita le entrega del depósito judicial No. 451010000815291 por valor de \$ 177'424.972.52 Fl. 295.

Que Colpensiones en escrito que obra a folio 373 comunica que con Resolución No. SUB 251964 del 13 de septiembre de 2019 retiro de la nómina de pensionados a la señora CECILIA RUIZ DE GOMEZ y y ordenó ingresar a nómina de pensionados a la aquí demandante señora ANA MARIA CABALLERO ANGARITA conforme a la sentencia proferida en esta actuación donde se le reconoció la pensión de sobreviviente.

Que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita se pague el retroactivo pensional de los dineros embargados en la actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de octubre de 2019 y solicita la terminación del proceso.

Revisado el Portal del Banco Agrario se tiene que se ha hecho efectiva la medida cautelar y se han consignado los depósitos judiciales Nos. 451010000815291 del 25/07/2019 por \$ 177'424.972.52 y No. 451010000815680 del 29/07/2019 por la 177'424.972.00.

Para lo pertinente.  
Cúcuta, 12 de noviembre del 2019.  
La secretaria

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de noviembre del dos mil diecinueve.-

En cuanto a lo solicitado por el apoderado ejecutante, en lo que tiene que ver de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. SUB 251964 DEL 13 SEP-2019 en su numeral sexto (6) que ordena poner en conocimiento a Colpensiones de la existencia del proceso ejecutivo que se inició para el pago del retroactivo adeudado y por ende dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, se le corre traslado a la entidad ejecutada Colpensiones de lo pretendido y del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2019 fls. 266 a 267 a fin de que coadyuve lo solicitado y se haga el pago con los dineros embargados en la actuación o en su defecto para lo que considere pertinente a fin de ser garantistas frente a las partes no vulnerar los derechos fundamentales de la ejecutante ya que se trata del pago del retroactivo de mesadas pensionales. Cumplido lo anterior pase nuevamente el proceso al despacho para resolver lo referente.

Se reconoce personería al Dr. FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con la C.C. No. 91.183.576 y T.P. No. 232.666 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido mediante escritura Pública No. 1146 de la Notaria treinta y Uno del círculo de Bogotá fl. 289-294, para retirar los depósitos judiciales.

Se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el auto datado 31 de julio de la anualidad Fl. 276 y se ordena entregar el depósito judicial No. 451010000815291 del 27/07/2019 por la suma de \$ 177'424.972.52

COLOMBIA. Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

31-4 NOV 2019

El Juez de lo Laboral del Circuito anterior por  
intervención del Banco Agrario por el día 2019 09 09 a.m.

El Secretario,

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00197-00**

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada COOPERATIVA EMPLEADOS Y ASOCIADOS en razón a que desconoce otra dirección donde pueda ser notificado el representante legal, manifestación que la hace bajo la gravedad de juramento.

Para lo pertinente.

Cúcuta 8 de noviembre del 2019.

La secretaria

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

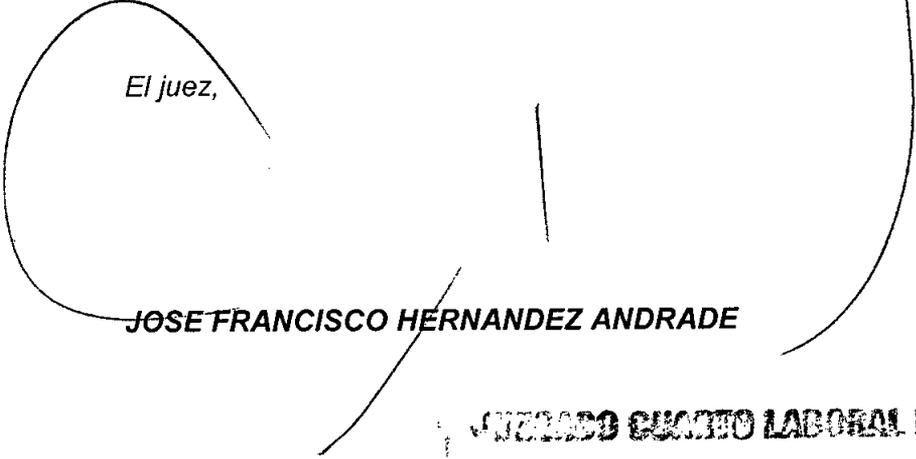
Cúcuta, trece de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., ordenando el emplazamiento la demandada COOPERATIVA EMPLEADOS Y ASOCIADOS, en la forma y terminos previstos en el Art. 108 del C.G.P., aplicable a este asunto por remisión del Art. 145 del C.P.T.S.S., ordenando las publicaciones en el diario LA OPINION o LA REPUBLICA, a criterio del interesado.

Para tal efecto se designa como curador Ad Litem de dicho demandado al DRA. ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA, y quien recibe notificaciones en la CLL 14 #0-56 BARRIO LA PLAYA, correo electrónico erikaangarita@hotmail.com de esta ciudad, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P.

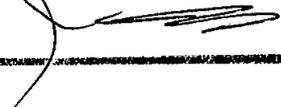
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**11.4 NOV 2019**

El Secretario, 

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00305-00**

Al despacho del señor juez, informando que el aviso de notificación previsto en el art. 291 del C.G.P. dirigido a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVITAL fue devuelta por la empresa de correo por ser desconocida la dirección folios 170.

Para lo conducente.

Cúcuta, 12 de noviembre de 2019.

La secretaria,

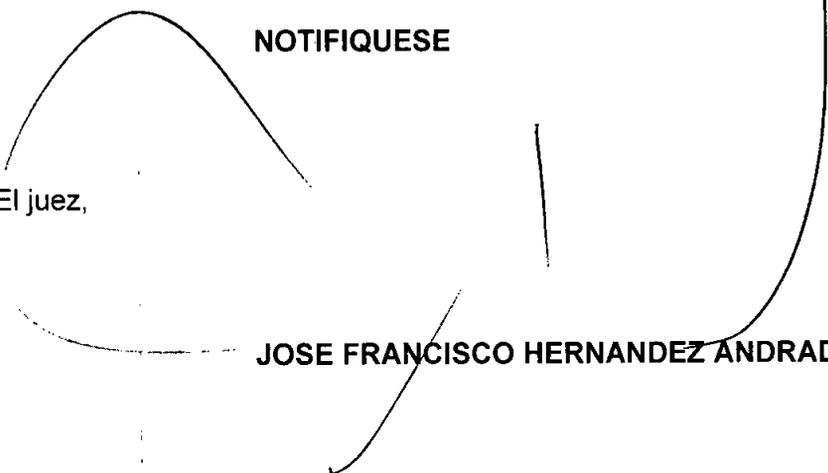
  
**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento a la parte demandante de la devolución del aviso de notificación de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVITAL FL. 170, para lo que considere pertinente y en el caso que no se haga ninguna gestión se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 30 del C.P.T y S.S.

**NOTIFIQUESE**  
El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**14 NOV 2019**

El Secretario,

  
El Secretario.

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00038-00**

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados TERMOTECNIA COINDUSTRIAL S.A.S., INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. Y ECOPETROL S.A.

Cúcuta, 9 de noviembre del 2019.

Provea.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

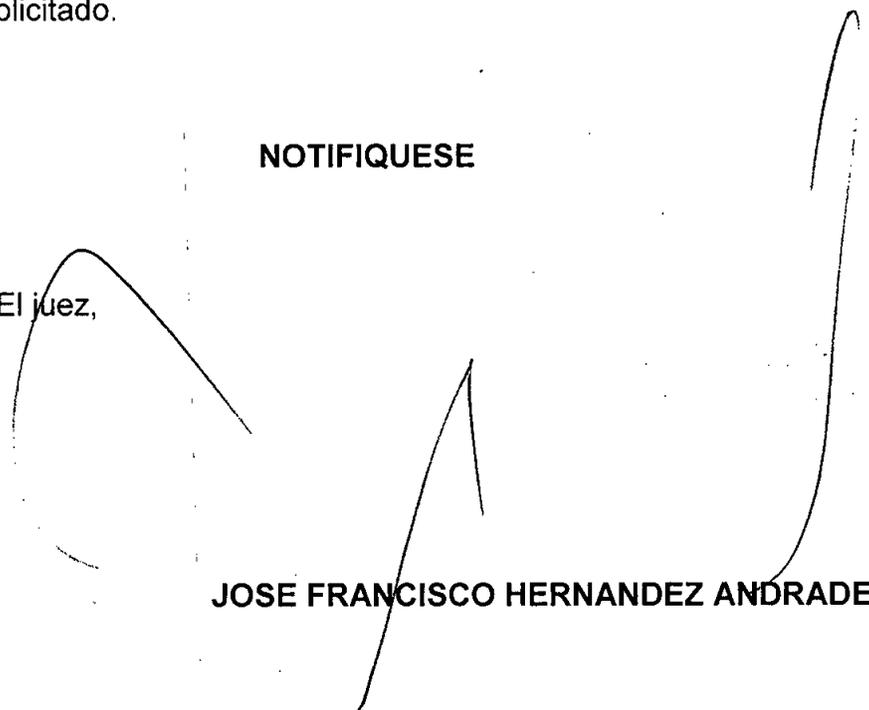
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero de octubre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor, se tiene la solicitud de emplazamiento no la hace conforme a lo establecido en el Art. 29 del C.P.T y S.S., bajo la gravedad del juramento por tal razón no se le da tramite a lo solicitado.

**NOTIFIQUESE**

El juez,



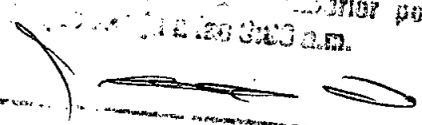
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**17 4 NOV 2019**

Cúcuta, 17 de noviembre del 2019. Notario por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito a las 9:00 a.m.

El Secretario,



**Proceso Ordinario EN CONSULTA No. 54001-31-05-004-00-2019-00297-01**

Al despacho de del señor juez, informando que por reparto nos correspondió el proceso de la referencia, siendo demandante JESUS MANUEL MUÑOZ SANDOVAL, contra COLPENSIONES.

Provea.

Cúcuta, 12 de noviembre del 2019.

La Secretaria,

**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho acepta la CONSULTA del proceso de la referencia, por consiguiente se procede a señalar la hora de las 05:15 P.M. del día 20 de NOVIEMBRE de la presente anualidad, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL de consulta de manera concentrada, junto con el radicado 2019-00304-01.

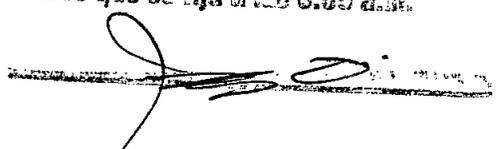
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, **14 NOV 2019**  
El día de hoy se recibió el auto anterior por  
anotación en el estado que se haya a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

Proceso Ordinario EN CONSULTA No. 54001-31-05-004-00-2019-00304-01

Al despacho de del señor juez, informando que por reparto nos correspondió el proceso de la referencia, siendo demandante CESAR ORTIZ SERRANO, contra COLPENSIONES.

Provea.

Cúcuta, 12 de noviembre del 2019.

La Secretaria,

  
CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

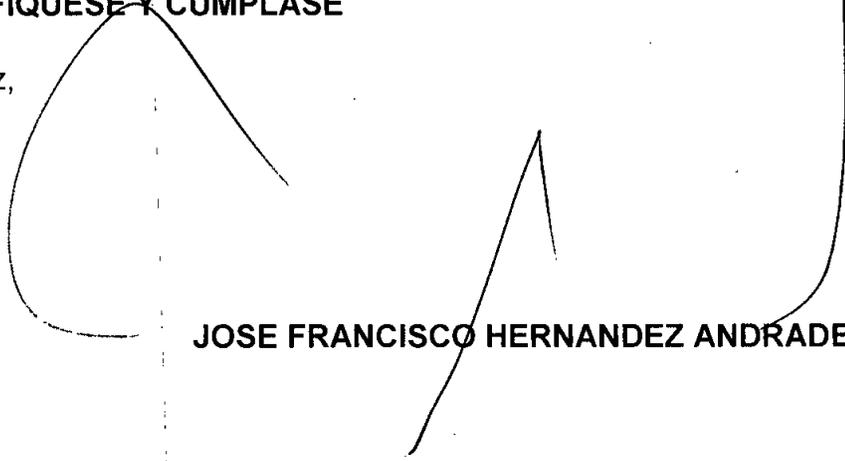
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho acepta la CONSULTA del proceso de la referencia, por consiguiente se procede a señalar la hora de las 05:15 P.M. del día 20 de NOVIEMBRE de la presente anualidad, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL de consulta de manera concentrada, junto con el radicado 2019-00297-01.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**14 NOV 2019**

Cúcuta

El día de hoy se notuló el auto anterior por mutación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El secretario,